

Precios de suscripción

	Pesetas
LOGROÑO ...	Un mes.... 2
	Tres meses 5'50
	Seis meses 10'50
FUERA DE LA CAPITAL..	Un mes.... 2'50
	Tres meses 7
	Seis meses 12'50
	Un año.... 24

Números sueltos, 25 céntimos de peseta cada uno.

Precios de inserción

Los edictos y anuncios judiciales obligados al pago de inserción, satisfarán 0'15 pesetas por línea, y los no judiciales 0'25, debiendo los interesados nombrar persona que responda del pago en esta Capital.

No se insertará ninguna clase de comunicaciones, ya sean oficiales ó particulares, que no vengán registradas por conducto de las oficinas del Gobierno de provincia.

Boletín Oficial

de la provincia de Logroño

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS, EXCEPTO LOS FESTIVOS

FRANQUEO CONCERTADO

Se suscribe en la Secretaría de la Excm. Diputación y en la Imprenta provincial, instalada en la planta baja de la Casa de Beneficencia.

El pago de las suscripciones es adelantado, y los suscriptores de fuera de la Capital, remitirán su importe en libranza del Tesoro ó letra de fácil cobro.

Las Leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular, a los 20 días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa. Se entiende hecha la promulgación el día en que termina la inserción de la Ley en la Gaceta. (Artículo 1.º del Código civil.)

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el REY D. Alfonso XIII (q. D. g.), S. M. la REINA Doña Victoria Eugenia y SS. AA. RR. el Príncipe de Asturias é Infantes D. Jaime y Doña Beatriz, continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutaban las demás personas de la Augusta Real Familia.

(Gaceta del 27 de Julio.)

de demérito todo lo que revele la adopción de cualquiera de dichos procedimientos, ó haga ver que las Memorias de que se trata no son originales de los Maestros que las suscriben, debiendo tenerse como no presentadas las que estén en este caso, a los efectos del artículo 40 del preitado Real decreto si no hubiera lugar a un mayor correctivo por las otras circunstancias especiales que en alguna puedan concurrir.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos procedentes. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 21 de Julio de 1909.—El Subsecretario interino, A. Castro.

(Gaceta del 24 de Julio.)

turas por algunos de los planes de estudios de 2.ª enseñanza anteriores al Real Decreto que se acaba de citar, acrediten solamente haber aprobado los dos cursos de Castellano, Latin y Francés; el de Geografía de España; uno de Aritmética; uno de Algebra y otro de Geometria.

Los aspirantes, que solicitarán el ingreso del Sr. Director de esta Escuela, acreditarán haber cumplido la edad de quince años; exhibirán la cédula personal y se someterán al examen de Ingreso en la forma que preceptúa el artículo 3.º del Reglamento de exámenes y grados de 10 de Mayo de 1901. También presentarán certificación facultativa de estar vacunado y revacunado.

León 24 de Julio de 1909.—El Secretario, Joaquín González y García.

20.º TERCIO DE LA GUARDIA CIVIL

COMANDANCIA DE LOGROÑO

Anuncio

1663

Siendo necesario contratar el arrendamiento de un edificio para el servicio de la Guardia civil del puesto de esta Capital, se invita a los propietarios de las fincas urbanas enclavadas en la misma a que presenten sus proposiciones extendidas en papel del Timbre de la clase 11.ª, a las doce del día que cumpla el término de un mes de publicado este anuncio, al Jefe de Línea en la casa-Cuartel del Instituto, calle del Marqués de Murrieta, núm. 10, de esta localidad, donde se halla de manifiesto el pliego de las condiciones que ha de reunir el edificio que se solicita.

Las proposiciones deberán expresar el nombre y vecindad, si es propietario ó su representante legal, calle y número donde se halla situado el edificio que se ofrece, el precio del arriendo y la manifestación de que se compromete a cumplir todas las condiciones consignadas en el pliego de concurso.

Logroño 23 de Julio de 1909.—El primer Jefe, Juan Ortega Benítez.

Sección Judicial

JUZGADOS MUNICIPALES

Don Gerardo Gómez y Revuelta, Juez municipal de esta ciudad de Calahorra;

Hago saber: Que en autos de juicio verbal civil, sobre reclamación de cantidad, instado por Don Saturnino Sáenz Resa, contra Don Estanislao Grijalba, declarado en rebeldía, ha recaído sentencia con fecha veintidós del actual, cuya parte dispositiva dice así:

Fallamos por unanimidad; que debemos absolver y absolvemos al demandado declarado en rebeldía don Estanislao Grijalba, del pago de cuatrocientas noventa y siete pesetas sesenta y tres céntimos que le reclama en su demanda Don Saturnino Sáenz Resa, sin hacer expresa imposición de costas. Así por esta sentencia definitivamente juzgando, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Gerardo Gómez.—Cristóbal Muro.—Ezequiel García del Moral.—Dicha sentencia fué publicada en legal forma en el día de su fecha.

Y a los efectos de notificación de dicha sentencia al demandado don Estanislao Grijalba, declarado en rebeldía, y en cumplimiento a lo dispuesto en los artículos doscientos ochenta y uno y siguientes de la ley de Enjuiciamiento civil, previa notificación también en los estrados del Juzgado, se expide y autoriza el presente en Calahorra a veintitrés de Julio de mil novecientos nueve.—Gerardo Gómez.—Por su mandado, Antonio Palacio.

Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes

Subsecretaria

Circular.—A los Presidentes de las Juntas provinciales de Instrucción Pública y a los Inspectores de primera enseñanza:

Siendo el fin a que tiende el artículo 39 del Real decreto de 20 de Diciembre de 1907, al prescribir que los Maestros presenten anualmente las Memorias a que el propio artículo se refiere, al de poder apreciar las aptitudes de sus autores para estimarlos, corregirlos ó premiarlos, según las mismas, y observándose claramente en varias de las hasta ahora presentadas, una uniformidad denunciadora de que están redactadas con arreglo a determinados formularios, ó hechos por una sola mano, que no es la de los respectivos firmantes, tratando de burlar así el trascendental fin antes indicado, esta Subsecretaria hace saber que será considerado como un motivo

REQUISITOS QUE SE EXIGEN PARA INGRESAR EN LA ESCUELA ESPECIAL DE VETERINARIA DE LEÓN

1662

Los aspirantes, según la Real orden de 23 de Marzo de 1903, (Gaceta del 7 de Abril) necesitan acreditar, mediante Certificación de Instituto, la aprobación, en estos últimos centros docentes, de los dos cursos de Castellano, Latin y Francés; los dos primeros de Geografía, esto es, de Geografía general y de Europa y el de Geografía especial de España, los dos cursos de Aritmética, ó sea el de Nociones y ejercicios de Aritmética y Geometria y el de Aritmética que se estudia en 2.º año; y por último los de Geometria y Algebra, correspondientes al 3.º y 4.º años del Bachillerato, de conformidad al orden establecido por el Real Decreto de 17 de Agosto de 1901; y que los que soliciten el ingreso y se hayan preparado ó empezado a preparar en estas asigna-

DISTRITO FORESTAL DE LOGROÑO

1632

MONTES Á CARGO DEL MINISTERIO DE FOMENTO

RELACION de las maderas y leñas concedidas por Real orden fecha 25 de Junio último, que han de enajenarse en primera y pública subasta, cuyo acto y aprovechamiento han de verificarse con arreglo á los pliegos de condiciones económico-administrativas que se hallarán de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento de sus respectivos pueblos, y facultativos insertos en el BOLETIN OFICIAL números 160 y 161, correspondientes á los días 23 y 24 del actual, y Real orden del Ministerio de Fomento fecha 5 de Febrero de 1909, inserta en el BOLETIN OFICIAL núm. 32, fecha 11 del mismo mes.

PARTIDOS JUDICIALES	NOMBRES DE LOS		ESPECIE	APROVECHAMIENTOS				Tasación Pesetas	PLAZO para la corta, labra, car- bones y leña DÍAS	MES, DÍA Y HORA en que han de celebrarse las subastas	OBSERVACIONES
	FUEBLOS	MONTES		Maderas M. obbles	Grapas ESTEROS	Leñas	Samajo ESTEROS				
Arnedo	Zarzosa	Santiago	Haya	12	>	>	>	120	45	Septiembre 15, á las 9 de la mañana	Que se obtendrán por la corta de 20 hayas, señaladas con el marco del Distrito en el sitio que se designe en el acta de señalamiento.
Logroño	Daroca	La Dehesa	Roble	18	>	>	>	180	90	Idem 15, á las 9 de la id.	Que se obtendrán por la corta de 30 robles, señalados con el marco del Distrito en el sitio que se designe en el acta de señalamiento.
Nájera	Anguiano	Redonda y Valvanera	Brezo	>	>	300	>	150	60	Idem 15, á las 8 de la id.	Que se obtendrán por el arranque del brezo en una extensión de 14 hectáreas, en el sitio y límites que se designen en el acta de señalamiento.
	Idem	Idem	Roble	80	>	>	>	1000	90	Idem 15, á las 8 y 1/2 de la id.	Que se obtendrán por la corta de 100 robles, señalados con el marco del Distrito en el sitio que se designe en el acta de señalamiento.
	Idem	Idem	Haya	100	>	>	>	1000	120	Idem 15, á las 9 de la id.	Que se obtendrán por la corta de 100 hayas, señaladas con el marco del Distrito en el sitio que se designe en el acta de señalamiento.
	Idem	Idem	Haya	>	100	>	>	100	60	Idem 15, á las 9 y 1/2 de la id.	Que se obtendrán por la recolección de las muer-tas y rodadas, en el sitio y límites que se designen en el acta de señalamiento, con destino ex-clusivamente para el carbón.
	Idem	Serradero y Roñas	Haya	>	500	>	>	500	90	Idem 15, á las 10 de la id.	Que se obtendrán por la recolección de las muer-tas y rodadas, en el sitio y límites que se designen en el acta de señalamiento, con destino ex-clusivamente para el carbón.
	Canales	La Sierra	Brezo	>	>	500	>	375	60	Idem 15, á las 9 de la id.	Que se obtendrán por el arranque del brezo en una extensión de 15 hectáreas, en el sitio y límites que se designen en el acta de señalamiento.
	Ledesma	Dehesa y Vacariza	Encina	35	>	>	>	700	90	Idem 15, á las 9 de la id.	Que se obtendrán por la corta de 50 encinas, señaladas con el marco del Distrito en el sitio que se designe en el acta de señalamiento.
	Idem	Idem	Haya	25	>	>	>	325	60	Idem 15, á las 9 y 1/2 de la id.	Que se obtendrán por la corta de 20 hayas, señaladas con el marco del Distrito en el sitio que se designe en el acta de señalamiento.
	Idem	Idem	Roble	13	>	>	>	144	60	Idem 15, á las 10 de la id.	Que se obtendrán por la corta de 20 robles, señalados con el marco del Distrito en el sitio que se designe en el acta de señalamiento.

Navajera.	Manzila.	Aranguencia.	Haya	50	"	"	500	60	Idem 16, á las 9 de la fd.	Que se obtendrán por la corta de 40 hayas, señaladas con el marco del Distrito en el sitio que se designe en el acta de señalamiento.
	Padrono.	San Cristóbal, Bernabé, etc.	Haya	50	"	"	550	90	Idem 16, á las 9 de la fd.	Que se obtendrán por la corta de 50 hayas señaladas con el marco del Distrito en el sitio que se designe en el acta de señalamiento.
	Idem.	Idem.	Haya	50	"	"	550	60	Idem 16, á las 9 y 1/2 de la fd.	Que se obtendrán por la corta de 50 hayas señaladas con el marco del Distrito en el sitio que se designe en el acta de señalamiento.
	San Millán.	San Lorenzo, Casullo y Gargueta	Haya	"	200	150	350	90	Idem 15, á las 9 de la fd.	Que se obtendrán por la corta de 50 hayas viejas señaladas con el marco del Distrito en el sitio que se indique en el acta de señalamiento.
	Idem.	Idem.	Brezo	"	"	300	200	120	Idem 15, á las 9 y 1/2 de la fd.	Que se obtendrán por el arranque del brezo en una extensión de 10 hectáreas, en el sitio y límites que se designen en el acta de señalamiento.
	Idem.	Idem.	Haya	50	"	"	350	90	Idem 15, á las 10 de la fd.	Que se obtendrán por la corta de 50 hayas, señaladas con el marco del Distrito en el sitio que se designe en el acta de señalamiento.
	Villavelayo.	De la Fuente el Cerro á la Cruz, etc.	Haya	150	"	"	1200	90	Idem 17, á las 9 de la fd.	Que se obtendrán por la corta de 100 hayas, señaladas con el marco del Distrito en el sitio que se designe en el acta de señalamiento.
	Idem.	Desde Mostajares á Gortahaca.	Haya	40	"	"	400	45	Idem 17, á las 10 de la fd.	Que se obtendrán por la corta de 30 hayas, señaladas con el marco del Distrito en el sitio que se designe en el acta de señalamiento.
	Idem.	Mostajares á Panorudo.	Haya	80	"	"	800	80	Idem 17, á las 10 y 1/2 de la fd.	Que se obtendrán por la corta de 70 hayas, señaladas con el marco del Distrito en el sitio que se designe en el acta de señalamiento.
Santo Domingo.	Ezcaray.	Demanda y agregados.	Brezo y Robles	"	"	200	200	90	Idem 15, á las 9 de la fd.	Que se obtendrán por el arranque del brezo y retama en una extensión de 8 hectáreas, en el sitio y límites que se designen en el acta de señalamiento.
	Idem.	Idem.	Haya	"	300	150	275	90	Idem 15, á las 9 y 1/2 de la fd.	Que se obtendrán por la corta de 100 hayas viejas e inútiles, señaladas con el marco del Distrito en el sitio que se designe en el acta de señalamiento.
	Idem.	Idem.	Haya	150	"	"	1090	120	Idem 15, á las 10 de la fd.	Que se obtendrán por la corta de 150 hayas, señaladas con el marco del Distrito en el sitio que se designe en el acta de señalamiento.
	Manzanares.	Uso ó Hayedo.	Roble	20	"	"	250	90	Idem 16, á las 9 de la fd.	Que se obtendrán por la corta de 40 robles, señalados con el marco del Distrito en el sitio que se designe en el acta de señalamiento.
	Ojaastro.	Monte Mayor.	Brezo	"	"	150	150	90	Idem 17, á las 9 de la fd.	Que se obtendrán por el arranque del brezo en una extensión de 10 hectáreas, en el sitio y límites que se designen en el acta de señalamiento.
	Valgañán.	Corrales Zamaquería.	Haya	88	"	"	1056	60	Idem 18, á las 9 de la fd.	Que se obtendrán por la corta de 75 hayas, señaladas con el marco del Distrito en el sitio que se indique en el acta de señalamiento.
	Idem.	Idem.	Brezo	"	"	150	150	90	Idem 18, á las 9 y 1/2 de la fd.	Que se obtendrán por el arranque del brezo en una extensión de 10 hectáreas, en el sitio y límites que se designen en el acta de señalamiento.

(Se continuará)

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE NÁJERA

Año de 1909

Mes de Julio

1627

DISTRIBUCIÓN de fondos por capítulos, para satisfacer las obligaciones de dicho mes, que forma la Contaduría de fondos municipales, en cumplimiento de lo prevenido en el art. 155 de la ley Municipal, en la Real orden de 31 de Mayo de 1886, Circular de 1.º de Junio siguiente y Real decreto de 23 de Diciembre de 1902.

CAPÍTULOS...	CANTIDAD autorizada en el presupuesto	GASTOS OBLIGATORIOS				GASTOS OBLIGATORIOS	TOTAL
		De inmediato pago		De diferible pago			
		Pesetas.	Cts.	Pesetas.	Cts.		
1.º Gastos del Ayuntamiento.	11060 95			250 "	200 "	450 "	
2.º Policía de seguridad.	3915 "			706 20	" "	706 20	
3.º Policía urbana y rural.	8502 35			729 18	651 50	1380 68	
4.º Instrucción pública.	1450 "			" "	" "	" "	
5.º Beneficencia.	7534 84			160 "	" "	160 "	
6.º Obras públicas.	1241 "			" "	" "	" "	
7.º Corrección pública.	10052 25			" "	" "	" "	
8.º Montes.	" "			" "	" "	" "	
9.º Cargas.	45005 74			" "	" "	" "	
10.º Obras de nueva construcción.	3019 "			" "	" "	" "	
11.º Imprevistos.	1658 48			" "	195 69	195 69	
12.º Resultas.	" "			" "	" "	" "	
TOTAL.	93440 11			1845 38	1047 19	2892 57	

Nájera 9 de Julio de 1909.—El Contador, Eduardo Sotés.—V.º B.º: El Alcalde, Buenaventura Alonso.

Aprobada por la Corporación en sesión del día 12 del actual.—Nájera 13 de Julio de 1909.—El Secretario, Eduardo Sotés.—V.º B.º: El Alcalde, Buenaventura Alonso.

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE EL REDAL

1618

Extracto que toma el Secretario que suscribe de los acuerdos adoptados por la corporación municipal en las sesiones celebrada durante el segundo trimestre de 1909.

SESIÓN ORDINARIA DEL DÍA 4 DE ABRIL
Presidencia de don Leandro Resa Oñate.

Abierta la sesión por dicho señor, se dió lectura del acta anterior, que fué aprobada, y la corporación quedó enterada de la correspondencia oficial.

A propuesta del señor Alcalde, y en virtud de renuncia presentada por el Guarda municipal de campo, se acordó nombrar á D. Alejandro Carrillo, que con carácter de interino lo viene desempeñando desde el día primero del actual.

Leído el extracto de acuerdos correspondiente al primer trimestre, se aprobó, acordando que para su inserción en el BOLETIN OFICIAL, se remita al Ilmo. Sr. Gobernador.

Se acordó comisionar á D. Leandro Resa, para que el día 24 del actual asista al juicio de exenciones, acompañado de los mozos y de los documentos que interesa el artículo 122 de la vigente ley de Reclutamiento.

Se acordó nombrar Recaudador y Depositario Municipal con el sueldo anual de ciento cincuenta pesetas, á D. Canuto Ruiz.

En el día 11 no se celebró sesión, por no reunirse mayoría de Concejales.

SESIÓN DEL DÍA 18

Dada lectura del acta anterior, fué aprobada, quedando la Corporación enterada de la correspondencia oficial.

A instancia de D. Generoso Fernández, se acordó autorizarle para colocar un transformador eléctrico en el piso alto de la casa Consistorial, con objeto de que pueda facilitar alum-

brado al vecindario, ya que á cuenta de ello ofrece gratuitamente una luz al mismo.

Igualmente se acordó satisfacer á los empleados del Ayuntamiento el importe del primer trimestre.

SESIÓN DEL DÍA 25

Se aprobó el acta anterior, y los señores Concejales quedaron enterados de la correspondencia oficial recibida durante la semana, adoptando los siguientes acuerdos:

Satisfacer á D. Federico Alonso la cantidad de treinta pesetas, importe de tres sellos útiles de franquicia para el Ayuntamiento, y 2 pesetas 50 céntimos á la Exma. Diputación por anuncios de remates de pesas y medidas insertados en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

El día 2 de Mayo no se celebró sesión, por no reunirse mayoría de entre los individuos del Ayuntamiento.

SESIÓN DEL DÍA 9 DE MAYO

Leída que fué el acta anterior, quedó aprobada, y la Corporación se enteró de la correspondencia oficial acordando su cumplimiento.

Hallándose próxima la festividad que este pueblo tiene costumbre celebrar en honor á los Santos Cosme y Damián, se acordó hacer los gastos de costumbre, que serán satisfechos del presupuesto municipal, excepto las veinte pesetas que se hallan presupuestadas para el panegírico, puesto que el Ayuntamiento no cuenta con un orador de fuera cual lo desea.

SESIÓN DEL DÍA 16

Bajo la Presidencia del Sr. Alcalde D. Leandro Resa Oñate, se declaró abierta la sesión, que fué aprobada y enseguida se tomaron los siguientes acuerdos:

Publicar un bando prohibiendo la entrada de toda clase de ganada para el aprovechamiento de pastos en entretregos y viñas de esta jurisdicción, concediendo un nuevo plazo de 3 días para que los vecinos satisfagan sus débitos del primer trimestre de con-

sumos, y otro igual para que los que hayan sufrido alteración en su personal que deban ser causa de alta y baja en el trimestre inmediato, pasen la relación á Secretaría.

Ordenar al Depositario Municipal el ingreso del segundo trimestre al Tesoro por consumos y á la Excentísima Diputación por contingente provincial.

Passar al Juzgado municipal, para su exacción por la vía de apremio, todas cuantas denuncias aparecen en el expediente, pendientes de realizar.

Y comisionar á D. Vicente Gabasa, Secretario, para que pase á la capital á recoger las cédulas personales y demás documentos cobratorios cuya Comisión es indemnizable.

En los días 23 y 30 del mes de Mayo, no se celebró sesión por no reunirse mayoría de Concejales.

SESIÓN DEL DÍA 6 DE JUNIO

Abierta la sesión por el Sr. Presidente, y dada lectura del acta anterior, se aprobó.

En vista del mal estado en que se encuentra el suelo y extremidades del juego de pelota, se acordó su reforma, comisionando para ello á don Matías Pascual, cuyos gastos serán satisfechos del presupuesto municipal.

Se acordó publicar un bando concediendo el plazo de 8 días, para que los vecinos satisfagan sus débitos del segundo trimestre de consumos, é igual plazo para la expedición de cédulas personales del ejercicio actual en período voluntario.

SESIÓN DEL DÍA 13

Dada lectura del acta anterior, se aprobó, y la Corporación quedó enterada de la correspondencia oficial, acordando su cumplimiento, dándose por terminada la sesión.

El día 20 de Mayo, no se celebró sesión, por no reunirse mayoría de entre los individuos del Ayuntamiento.

SESIÓN DEL DÍA 27

Se aprobó el acta anterior, acordando

do satisfacer á don Vicente Gabasa, Secretario de este Ayuntamiento, la cantidad de 40 pesetas por los trabajos facilitados en la Administración municipal de consumos de este pueblo, las cuales serán deducidas del importe del contrato formulado al efecto.

Dada lectura al Ayuntamiento en sesión del día de hoy del presente extracto, se acordó su aprobación y remitirlo al Ilmo. Sr. Gobernador civil para su inserción en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

El Redal 11 de Julio de 1909.—El Secretario, Vicente Gabasa.—V.º B.º: El Alcalde, Benito Tejada.

ANUNCIO PARTICULAR

SUCURSAL DEL BANCO DE ESPAÑA EN HARO

Habiendo sufrido extravío el resguardo de Depósito transmisible, número 3.110, expedido en 4 de Enero del corriente año á favor de D.º Eustasia Canal Nieto, consistente en un título de la deuda perpetua interior al 4 por ciento, por pesetas nominales dos mil quinientas, se anuncia al público por segunda vez, para que quien se crea con derecho á reclamar lo verifique dentro del plazo de dos meses, á contar desde la fecha de la inserción de este anuncio en la Gaceta de Madrid y BOLETIN OFICIAL de esta provincia, conforme á lo dispuesto en el art. 6.º del Reglamento de este Banco; advirtiendo que transcurrido dicho plazo sin reclamación de tercero, esta Sucursal expedirá el duplicado del resguardo, anulando el primitivo y quedando exenta de toda responsabilidad.

Haro 17 de Julio de 1909.—El Secretario, Ramón Ramos.

Logroño.—Imp. Provincial